

**CAPÍTULO III  
DE LOS MAGISTRADOS**

**ARTÍCULO 9**

1. Los magistrados del tribunal, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 136 de la ley, tendrán las siguientes:
  - I. Sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de los secretarios adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;
  - II. Ordenar en casos extraordinarios, se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos legales;
  - III. Solicitar, al secretario general de acuerdos, la información relacionada con la actividad jurisdiccional del tribunal;
  - IV. Realizar actividades de capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;
  - V. Proponer el texto y el rubro de la jurisprudencia definida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, apartado B, fracción I, de la ley;
  - VI. Formular y exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, los proyectos de sentencias, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que se funde, y
  - VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el presente reglamento.